

## CAPÍTULO VI.

SE PRUEBA QUE FERNANDO ES HIJO LEGÍTIMO DE CRISTÓBAL COLON.

Tengo observado en otro escrito que la presente cuestion está del todo decidida á favor de la legitimidad de Fernando Colon en el testamento público del 22 de febrero de 1498, declarado auténtico por el reverendo Sanguineti, y que atribuye con seguridad á Cristóbal Colon, y que por sí solo, auténtico ó no, bastaria para imponer perpétuo silencio á los adversarios. Es abrumadora la autoridad de este documento para el reverendo Sanguineti y sus partidarios que lo tienen por auténtico y genuino, segun queda dicho más arriba; y, sin embargo, da muestras de indiferencia, se hace el desentendido, y sigue imperturbable su camino.

Hé aqui cómo habla efectivamente el documento en cuestion: « Primeramente que haya de suceder á mi, don Diego, mi hijo, y si dél dispriere Nuestro Señor ántes que él hoviese hijos, que ende suceda don Fernando, mi hijo, y si dél dispriere Nuestro Señor sin que hoviese hijo, ó yo hoviese otro hijo, que suceda don Bartolomé, mi hermano, y dende su hijo mayor; y si este llegare á faltar, sin dejar hijo varon, le sucederán uno despues de otro los otros hijos de don Bartolomé y por siempre; ó bien á falta de mi primogénito, tendré por heredero á don Fernando, del mismo modo sucesivamente de hijo en hijo, ó en su lugar mis hermanos Bartolomé y Diego; y si dispriere Dios que mis bienes, despues de haber estado algun tiempo en la línea de los antedichos, quedaren sin inmediato y *legítimo* heredero en la línea masculina, pasará la sucesion al pariente más cercano de *legítimo matrimonio*... En ningun caso podrán estos bienes sustituidos pasar á una mujer, á ménos que haya algun heredero varon... en este caso (no lo permita Dios) los heredará la *mujer de legítimo matrimonio* y consanguinea más próxima del precedente propietario de los sobredichos bienes (1).»

Aqui se dice positivamente que el mayorazgo corresponderá á los hijos y des-

(1) Véase Washington Irving que lo copia en el apéndice al tomo IV de la *Vida y Viajes de Cristóbal Colon*.

endientes legítimos del héroe y quedan excluidos de ellos los ilegítimos «y si dispusiese Dios, se dice allí, que mis bienes, después de haber estado algún tiempo en la línea de los antedichos, quedaren sin inmediato y legítimo heredero en la línea masculina, pasará la sucesión al pariente más cercano de legítimo matrimonio;» y en caso de la extinción de la línea masculina descendiente y colateral, llama á la mujer consanguínea más íntima del precedente propietario, pero siempre legítima. En este documento de terminante exclusión de los hijos naturales, se llama á la sucesión á don Fernando y á los hijos respectivos, después de don Diego primogénito y descendientes. Luego, pues, don Fernando es sin disputa legítimo.

Añádase á esto que allí se dice «o yo hiciese otro hijo,» lo que implica que el testador estaba casado, y que la mujer en el caso supuesto es precisamente la Beatriz Enriquez que se quiere calificar ni más ni menos que de concubina de Cristóbal Colon. Dije que el Reverendo Sanguineti tiene por auténtico este testamento, y no quiero mejor prueba de esto que sus mismas afirmaciones: «Cuatro son, dice, los documentos entre ciertos y dudosos que contienen las últimas voluntades de Cristóbal Colon: 1.ª institución de un mayorazgo y otras disposiciones por escritura pública de 22 de febrero de 1498 con real aprobación del año 1501.... El único de estos cuatro documentos sujeto á disputas es el tercero, esto es, el codicilo militar... El primero sirvió de base para el primer famoso pleito de sucesión. En el *Apéndice* indicamos que el señor Navarrete probó incontestablemente el año 1825 la autenticidad del testamento del año 1498 (1).» De conformidad nuestro canónigo con esto en el *Apéndice* que va unido á dicha vida del héroe declara que en el testamento hecho por Cristóbal en el año 1498 á 22 de febrero, se lee etc., etc.... «¿Qué diría ahora Tiraboschi, prosigue, si, como lo vemos nosotros, viera él triunfar la autenticidad de aquel documento?»

Pero si aquella autenticidad triunfa de este modo, ¿por qué no triunfa á la par la legitimidad de don Fernando? Parece imposible: el canónigo quiere que este testamento sea genuino y auténtico, el testamento excluye de la sucesión á los ilegítimos, y, á falta del primogénito, llama expresamente á don Fernando y descendientes; esto no obstante el reverendo Sanguineti, por una evidente y extraordinaria contradicción, quiere que sea ilegítimo este mismo don Fernando, que aquel documento nos demuestra legítimo. Yo invito expresamente al adversario para que se salga de las regiones imaginarias, y ya es hora de que se ponga de acuerdo consigo mismo y con el expresado documento. Dije por añadidura y con toda buena intención que aquel testamento, auténtico ó no, verdadero ó supuesto, prueba siempre no obstante la legitimidad de don Fernando: porque si es verda-

(1) Véase *Vida de Cristóbal Colon*. Génova, 1846. Imprenta Ponstheurier, página 364, véase la nota N.

dero y auténtico nada hay que decir en contra; si es supuesto, prueba no obstante que en la época de su redacción, era en España opinión general que el segundo hijo del héroe era legítimo, y como tal se hacía figurar en dicho documento que excluía expresamente á los ilegítimos.

Confirma y corrobora todo esto el hecho realizado pocos años después de la muerte de Cristóbal Colon, es decir, la exclusiva del mayorazgo instituido con dicho testamento, del nieto del héroe por la precisa circunstancia de que era ilegítimo, á saber, de Cristóbal Colon, hijo de Luis. Luego, pues, según propia expresión del canónigo, el mismo Colon habría hablado, y la causa estaría para él evidentemente terminada: *Nulla datur major probatio, quam proprii oris confessio*.

No se trata aquí de violentar la letra y el espíritu del testamento ó codicilo del 19 de mayo de 1506 para hacerle decir lo que no dice; ni de un Colon que usa expresiones equívocas, misteriosas, que pueden prestarse á diversos sentidos, sino de un Colon que, según diría nuestro canónigo, hablaría claro y liso, que llamaría á Fernando Colon hijo suyo legítimo, y lo llamaría como tal á suceder eventualmente en el mayorazgo, excluidos los bastardos.

Para refutar aquí al canónigo con sus propias armas, es oportuno oponerle un Colon que habla claro á un Colon que habla oscuro. Sanguineti canónigo, que implícita y necesariamente admite y afirma, á Sanguineti que niega, y para no inferirle el agravio de echarle á la cara el famoso *mendax memor sit oportet*, me concretaré á hacerle observar que él sustituye realmente el sentimiento á los hechos más claros y luminosos, y un sentimiento nada honroso, como no lo es la causa de que emana.

Segundo argumento.—Este bastaría por sí solo para el triunfo de la honradez de Cristóbal Colon, por lo muy luminoso que es, superior á toda excepción, exento de toda controversia y perentorio.

Viniendo Cristóbal Colon de América el año 1500, con el corazón acongojado, y próximo á sucumbir bajo el peso de tantas desgracias, persecuciones y acusaciones que en el infierno, como él mismo lo dijo, no se hubieran podido inventar peores—*que en el infierno nunca se supo de las semejantes*—escribe una carta cuyo autógrafo se encuentra en el archivo del duque de Veragua en Madrid, á personas de influencia, y según parece amigas, que aún le quedaban en la corte; y recordándoles el sacrificio más duro que pueda pedirse al corazón humano, como lo es el de esposo y padre al mismo tiempo, dice que por servir á España, ó sea á Sus Altezas, había abandonado mujer é hijos que jamás había visto por ellos, ó en otros términos, que, además del afecto de padre y de los gozos domésticos había sacrificado sus más sagrados intereses á los de España. «Y dejé mujer y hijos que

*jamás vi por ellos* (1).» ¿Quién lo creyera? nuestro canónigo, que vé la evidencia donde no hay más que fantasmas y quimeras, no la ve cabalmente aquí donde se ostenta con toda su sencillez y grandeza. No sabiendo responder algo serio y digno de alguna atención, para darse por otra parte aires de decir algo sofisticado acerca de la palabra *mujer*, dice que esta palabra significa en lengua castellana también *mujer* ó *hembra*. Signifique empero todo lo que quiera, yo le respondo que en nuestro caso concreto de que tratamos, significa natural y legalmente, ya por las circunstancias que la preceden y acompañan, ya por el contexto del período y sobre todo por aquella frase *hijos que jamás vi por ellos*, significa, repito, necesariamente *esposa*.

En italiano tenemos también la palabra *donna* que es una palabra tomada en general, ó en abstracto más absoluto aún, independiente y ménos ambiguo de la palabra *mujer* de la lengua castellana, y tenemos al mismo tiempo la palabra específica de *moglie* para denotar la mujer casada. Pues bien, basta la más mínima añadidura ó adjetivo por ejemplo *mia* ó *hijos* para hacerla convertir en seguida de general que es, en específica, y denotarnos la mujer ligada con el vínculo del matrimonio. Esto no se discute para las personas de sentimiento; para las que no lo tienen, es inútil hablar de ello. Dante (Parad. XV, 131) dice: «*Mia donna venne a me di val di Pado.*» Y Montí, en su célebre soneto á la esposa, dice: «*Donna dell' alma mia parte piú cara.*» La razón de esto consiste en que, ya diga dejó la esposa y los hijos, ó la mujer y los hijos, el sentido no es por esto ménos claro y expícito. El campesino y el vulgo de las ciudades y pueblos de la Liguria dicen en dialecto *a me donna* para indicar su esposa legítima, y el hombre culto y de la sociedad distinguida *la mia donna* ó *la mia signora* indistintamente: «*mi saluti la sua signora,*» dice el uno, «*conduca seco la sua signora,*» dice el otro. El sentimiento es el que dá su verdadero significado á estas expresiones. Aténgase aquí cualquiera á la letra simplemente y caerá en deplorables errores provocando risas homéricas, ni se librará como *tradottor traditore*, especialmente en estos tiempos, de acarrear alguna pulla de muy mal género, ó á lo ménos su correspondiente título de bilioso patan si, oyendo decir que trae también consigo su mujer, sobreentendiendo el sentimiento que va anejo á la frase por traducir solamente la palabra *mujer*, toma prestado el título ó nombre que Dante dá á Taida. Efectivamente, ¿no advierte nuestro canónigo que en el caso concreto con semejante estúpida distinción (digo estúpida, porque no sería pueril el término adecuado, como quiera que hasta al oír decir un niño que abandonásteis mujer ó

(1) Véase NAVARRETE. Colección de documentos concernientes á la persona, viajes y descubrimientos del almirante don Cristóbal Colón; tomo II, p. 254; y añade dicho Navarrete que había visto dicho documento de propio puño del almirante.

hijos, comprende al momento que se habla de la esposa), no advierte, repito, que además de ser un despropósito legal ó históricamente hablando, llegaría á poner en boca de Colón palabras de un verdadero necio y peores aún? ¿Se quiere que diga que ha dejado la esposa y los hijos de otro? ¿Ó lo que es peor aún, que lleve su descaro hasta el extremo de hacerse un mérito para con los cortesanos, Sus Altezas y el pueblo, de haber abandonado la concubina y los bastardos por el servicio de España? Véase á qué consecuencias lleva la obcecación: pero si habla de esposa, como evidentemente lo hace para quien tenga sentido común, no era esta con igual evidencia más que doña Beatriz Enriquez, madre de don Fernando. Efectivamente, no podía hablar de doña Felipa Muñiz de Perestrello con quien se había casado en Portugal y que había muerto en el mismo Portugal ántes que emprendiera su viaje á España. Tampoco podía hablar de los hijos habidos de ésta, porque sólo había tenido uno, esto es, don Diego. Al contrario de todo esto: aplicando aquellas palabras á la Enriquez, todo tiene su perfecta explicación; porque en realidad ésta era la que había dejado en España y precisamente en Córdoba con dos hijos, no uno, es decir, don Diego y don Fernando, mientras emprendía su viaje desde Palos para ir al descubrimiento del Nuevo Mundo. Estos dos hijos estaban en la misma España, en Cádiz, para despedirse de él cuando se hacía á la vela para su tercer viaje.

Nuestro canónigo es empero mucho más curioso aún de lo que se cree; porque nos hace saber que Portugal era una nación rival de España; que Colón supo ántes de salir de Gomera (una de las Azores) que tres carabelas portuguesas iban de cruceros á aquellos mares, con la intención, según parecía, de capturar al Almirante, «no sé, añade, si para quedarse con el honor de aquella empresa, ó para castigar en Colón el antiguo desaire con que había correspondido á sus grandiosos ofrecimientos (1).» Que el mismo Colón cuando regresaba de su primer viaje de descubrimiento, supo por sus marineros que después de haber sido arbitrariamente detenidos por el gobernador portugués Castañeda en Santa María, (otra de dichas Azores) habían sido puestos en libertad por efecto de sus enérgicas representaciones; supo, digo, que en la isla se decía «que el rey de Portugal había enviado órdenes á todos sus súbditos para que prendieran al Almirante de cualquier modo que pudieran.» Pues bien, después de todo esto, se quiere que forme un cargo á los reyes de España, que se presente un mérito para con ellos del tiempo que había pasado en súplicas, proyectos, y convenios con este rey rival, con esta nación odiada, para regalarle el descubrimiento de las Indias ó Nuevo Mundo, en lugar de los Reyes Católicos? Colón, empero, lo entiende de dis-

(1) SANGUINETTI, Vida, pág. 47.